



TERCER INFORME TRIMESTRAL EJERCICIO 2023, CONFORME A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

ANTECEDENTES

En el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, se autorizó a las entidades concertar una operación extraordinaria de préstamo, para liquidar las deudas con proveedores.

Con fecha 15 de julio de 2009 se aprobó por el Pleno Municipal, el Plan de saneamiento 2009 – 2015, de este Ayuntamiento y se procedió a la concertación y a la aprobación de una operación de préstamo extraordinario para compensación del remanente de tesorería negativo de la liquidación de 2008, que estaba cifrado en un importe de 35.052.244,38 €.

Se obtuvo financiación por un importe total de 18.000.000 €, que se destinaron al pago de las deudas por orden de antigüedad, incluyendo no solo a proveedores municipales, sino también a subvenciones y otras transferencias a familias y personas físicas, lo que redujo la morosidad en los pagos, dejándola en unos plazos no superiores a 2 años, en ningún caso.

El Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, creó el Fondo Estatal de Inversión Local, con el objeto de aumentar la inversión pública en el ámbito local, mediante la financiación de obras de nueva planificación, ejecución inmediata y competencia propia de las entidades locales, correspondiendo a esta Administración Local 36.200.295 €

El Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, aprobó la creación de un nuevo fondo para inversiones, proyectos y actuaciones, correspondiendo a esta Administración Local 17.830.938 € para inversiones y 4.468.907 € para gasto corriente.

El Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, autorizó a esta Administración Local el importe de 9.248.012,09 €.

La publicación del Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero de 2012, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades Locales, en su Artículo 3.1, establece que deberán remitir, por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha límite el día 15 de marzo de 2012, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos exigidos.

Dicha Disposición establece que corresponderá al Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores, la administración y gestión de las operaciones que se concierten al amparo del título I de este Real Decreto-ley, en los términos previstos en el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, por un importe de 39.390.541,18 €



Ayuntamiento de Móstoles

El Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, ha puesto una nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores, regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para su puesta en marcha, por un importe de 25.063.359 €.

En cumplimiento de la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la disposición transitoria sexta, en relación con los plazos que se establecen en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se remite para su dación de cuenta al Pleno Municipal, documento explicativo de los índices de cumplimiento exigidos a este Ayuntamiento en cuanto al pago a sus proveedores y demás acreedores para controlar el índice de morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha modificado la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en su artículo 33, flexibilizando el plazo de pago, que podrá ser ampliado mediante pacto entre las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. Establece que para el cómputo del plazo siempre se atenderá a la recepción de las mercancías o prestación de los servicios y no a otros criterios como el de fecha de presentación de factura o cualquier otro como el reconocimiento de la obligación dentro del proceso del gasto. A tal efecto los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente antes de que se cumplan 30 días a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, introduce en el preámbulo la referencia a la deuda comercial considerada como el volumen de deuda pendiente de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas, señalando que a mayor morosidad se genera mayor deuda comercial lo que en el medio plazo pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límites de deuda pública, así como la capacidad de asumir compromisos de gastos presentes y futuros dentro de esos límites. Por tanto, afecta a los principios de estabilidad y sostenibilidad.

A tal efecto establece la obligación de que la Administración Pública deberá hacer público su período medio de pago a proveedores, lo que permitirá el seguimiento de la deuda comercial, debiendo incluir dicha información en los Planes de Tesorería.

El Interventor Municipal realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores en los términos establecidos en el artículo 18 de la LOEPSF, según la redacción dada por la L.O 9/2013 de 20 de diciembre, y en cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera según se recoge en el art. 13 de la misma Ley.

Esta Ley se complementa con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y muy especialmente con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que con sus determinaciones permitirán reducir el plazo de tramitación de las facturas pendientes de anotación contable.



Ayuntamiento de Móstoles

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha adoptado la sostenibilidad financiera como uno de sus pilares básicos en el que supone una adaptación a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, limitando la actuación pública municipal en la salvaguarda de la suficiencia financiera, lo que permitirá reducir paulatinamente los plazos de pago a proveedores. La Orden HAP/2082/2014, de siete de noviembre que modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, en la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley precedente.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el Ayuntamiento ha desarrollado una aplicación de facturas y contabilidad que permite el cálculo del periodo medio de pago a Proveedores con las determinaciones exigidas por el Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto Ley 8/2014, en su artículo 3, autoriza excepcionalmente a las entidades locales la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento destinadas exclusivamente a cancelar total o parcialmente su deuda pendiente con el fondo de financiación de pagos a proveedores, siempre que se cumplan las condiciones establecidas. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha publicado una Circular desarrollando las características de la operación y la documentación a aportar y el plazo máximo de realización de dichas operaciones.

Orden HAP/2082/2014, de siete de noviembre por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Financiera y Sostenibilidad Financiera.

El Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, que en su Disposición Adicional Séptima modifica las condiciones financieras de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo de liquidez Autonómico y con cargo al Fondo de los pagos a proveedores 2.

La Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y comunidades autónomas que se acojan al fondo de financiación a Comunidades Autónomas.

La Resolución de 10 de junio de 2015, (ACTUAL 4.9.2019 BOE N° 216 de 6 de septiembre) de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 5 de febrero de 2015.

La Ley Orgánica 6/2015 de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula entre otros aspectos la financiación de la ejecución de sentencias firmes y las consecuencias del cumplimiento del periodo medio de pago.



Ayuntamiento de Móstoles

Con fecha 15 de junio, se publicaron en el Boletín oficial de las Cortes Generales los objetivos de estabilidad presupuestaria para el periodo 2016-2018, objetivos coherentes con la senda de consolidación fiscal fijada por el Consejo de la Unión Europea de 2013. Posteriormente el 2 de agosto de 2016 el Consejo de la Unión Europea decidió en el marco del procedimiento de déficit excesivo, una revisión de la senda fijando nuevos objetivos de déficit para los años 2016, 2017 y 2018.

El Consejo de la Unión Europea estableció el plazo de 15 de octubre de 2016 para que España adoptara medidas efectivas fijando los objetivos relativos al gasto y a los ingresos públicos.

La Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, introdujo una disposición adicional séptima en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que permitía al Gobierno en funciones la aprobación del límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado, así como la revisión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para adaptarlos a las decisiones del Consejo de la Unión Europea.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La situación actual, de las Corporaciones Locales, una vez que el estado ha puesto en marcha mecanismos que han permitido controlar la morosidad de las Administraciones Públicas, es positiva para este sector. Son contadas excepciones, de algunos municipios que no han logrado revertir la situación de déficit y gasto excesivo.

En el caso del Ayuntamiento de Móstoles, ha sido necesario realizar una planificación decenal para el pago de sentencias por expropiaciones, que en su momento el Ayuntamiento no había contabilizado hasta que se produjo la exigencia del pago de las indemnizaciones y de los intereses por el largo tiempo transcurrido desde la iniciación de los recursos Judiciales. Esta situación, por otro lado, necesaria, ha modificado la situación de la economía municipal y su desarrollo futuro.

INFORME ACTUAL TERCER TRIMESTRE EJERCICIO 2023

Una vez remitidos los datos de Morosidad a la oficina virtual del Ministerio de Hacienda y Función Pública, según el formato establecido por esta Institución, se recogen en este informe, los aspectos más relevantes de los mismos:

1. En el primer cuadro del informe del Tesorero, en el apartado de pagos realizados en el **tercer trimestre** de **2023**, se recogen los datos de los pagos realizados dentro del período legal de pago establecido dentro de la Ley de Morosidad (Disposición transitoria sexta)
 - a. Pagos dentro del período legal de pago. 144.182,02 €
 - b. Pagos fuera del período legal de pago. 11.432.878,95 €
 - c. Período medio de pago. **58,23 Días**



Ayuntamiento de Móstoles

- | | |
|---|---------------------|
| 2. Intereses de demora pagados en el período | 152.572,39 € |
| 3. En el segundo cuadro se muestra el listado de facturas pendientes de pago en el tercer trimestre 2023 : | |
| a. Pendientes de pago dentro de período legal de pago | 5.358.570,35 € |
| b. Pendientes de pago fuera de período legal de pago. | 3.522.334,91 € |
| c. Período medio del pendiente de pago. | 32,48 Días |

REMESAS DE CONFIRMING PAGADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2023

Según datos obrantes en Contabilidad Municipal: **0 €**

CONFIRMING REMESADO EN EL PRIMER TRIMESTRE 2023

Según datos obrantes en Tesorería Municipal: **0 €**

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, establece en su artículo 4, se entiende que existe estabilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El sistema de pago anticipado a proveedores (Confirming) ha sido un procedimiento necesario ante la publicación de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre de 2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, establecía medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, regulando la posibilidad de pactar el plazo de pago entre las partes y en su defecto señalando la obligatoriedad del pago 30 días después de la fecha de recepción de la factura, de la recepción de las mercancías o prestación de los servicios ó, en su caso, desde la fecha de aceptación, tras verificación ó comprobación a través del correspondiente trámite administrativo, en caso de que éste estuviera previsto. La modificación de la Ley de morosidad por la Ley 15/2010 de 5 de julio, suprimía la posibilidad de pacto entre partes, determinación que modifica a su vez el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ampliando mediante pacto entre las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Las Leyes publicadas en diciembre de 2013, que exigen una adaptación a los plazos de la normativa vigente, dado que la capacidad financiera en la Corporación no se puede incrementar hasta el punto de reducir la morosidad a los plazos legales, y por un principio de prudencia financiera, obligan de facto a mantener las remesas de Confirming como alternativa en aquellos meses en que las disponibilidades líquidas no permitan cumplir con los plazos máximos previstos en la reducción de la deuda comercial.



Ayuntamiento de Móstoles

La aceptación del pago anticipado a proveedores “CONFIRMING” como forma ordinaria de pago está siendo reconocida por los órganos de la Jurisdicción Contencioso – Administrativo, existiendo en la actualidad sentencias Judiciales que disponen una línea doctrinal que evita que las empresas que no anticipan las remesas de facturas adeudas, puedan obtener intereses más allá del coste real que le produzca la operación de anticipo en la entidad Financiera.

MOROSIDAD EN GENERAL

El índice PMP de los pagos realizados dentro del periodo legal de pago de este **TERCER TRIMESTRE, 2023**, aumenta sensiblemente con respecto al **SEGUNDO TRIMESTRE** del ejercicio 2023, pues pasa de **49,93 días, a 58,23 días**.

El dato es superior al trimestre anterior, pero de forma positiva destacamos de nuevo los datos de PMP de los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, cuyas ratios están respectivamente en: 32,95 días, 22,83 días, y 26,81 días respectivamente en el pago de facturas.

Los datos de PMP se calculan de forma distinta a la morosidad, **siendo las ratios de PMP las que evalúa el Ministerio de Hacienda a efectos de cumplimientos de magnitudes económicas.**

En el trimestre actual, la ratio de morosidad aumenta sensiblemente con respecto al trimestre anterior, ello es debido a que, el cambio de corporación municipal ha necesitado de las correspondientes incorporaciones en las entidades bancarias de los nuevos claveros, y, de igual forma en los procedimientos internos de gestión del ayuntamiento, situaciones que han provocado un lógico retraso en la gestión de los distintos expedientes de pago a proveedores y empresas.

Por otra parte, como se explica de forma reiterada en los informes mensuales de PMP emitidos por la Tesorería Municipal, el incremento o descenso de las ratios de pago, **NO** están relacionados con la gestión económica de Tesorería, pues, la situación de liquidez Municipal se puede calificar de excelente. La causa de estas oscilaciones al alza y baja de las ratios de PMP, obedece sin lugar a ninguna duda a la propia gestión administrativa de los distintos expedientes de pago en su tramitación previa por parte de los departamentos intervinientes en el procedimiento. Dicho lo anterior, hay que significar que, en los últimos meses se ha agilizado notoriamente la tramitación y firma de los expedientes de obligaciones de pago con los distintos terceros y acreedores.

Es de señalar también, en opinión de esta Tesorería, que, la falta de personal en los departamentos determinantes que tramitan los procedimientos relacionados con las obligaciones de pago Municipales puede conllevar (si la situación no es corregida) al retraso en la tramitación de los expedientes mencionados y, por consiguiente, a superar los índices de Morosidad que exige la diferente normativa legal establecida en la Ley 15/2010 de Morosidad y en el R.D. 635/2014 de Periodos Medios de Pago. Estas circunstancias ya se exponen mensualmente en los informes que la Tesorería emite e incluye en los expedientes de PMP.

El mejoramiento y continuidad de la ratio actual de Morosidad trimestral, pasa por un impulso en los distintos procesos de preparación, fiscalización y firma de los distintos expedientes de pago, y la incorporación de los efectivos humanos necesarios en los departamentos mencionados anteriormente y que, en muchos de los casos, no se han cubierto hasta la fecha.



Ayuntamiento de Móstoles

La Tesorería Municipal, como se ha comentado anteriormente, a efectos de liquidez, en la actualidad continua en disposición de cumplir en tiempo y forma con los periodos medios de pago exigidos por la Ley si se cumplen las premisas reflejadas en este informe, pues cuenta con los instrumentos, previsiones y recursos financieros para acomodar las distintas disponibilidades de fondos líquidos a las obligaciones Municipales.

La modificación del R.D. 635/2014, relativo al periodo medio de pago que incide directamente en la Ley de Morosidad 15/2010, por el **R.D. 1040/2017 de 22 de diciembre**, obliga a agilizar aún más, las diversas fases de los procedimientos de gastos y pagos para poder cumplir con las ratios de Morosidad y PMP.

Al finalizar el 3er. trimestre, (30 de septiembre de 2023) el total de facturas reconocidas pendientes de pago por la contabilidad Municipal, es decir, la deuda comercial total que el Ayuntamiento de Móstoles mantiene con empresas y proveedores, asciende a la cantidad de **8.880.905,26 €**, importe más que asumible para la Corporación, la cual, será pagada íntegramente (salvo excepciones) a lo largo del cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Decimos que la deuda comercial es totalmente asumible para el funcionamiento normal de los servicios Municipales, teniendo en cuenta que, **los fondos líquidos disponibles existentes a fecha de este informe están en torno a los 61.383.000 €.**

Los datos de morosidad del tercer trimestre del ejercicio 2023, **58,23 días**, en comparación con su homólogo del ejercicio 2022 (37,55 días) es mayor, constatando lo argumentado en este informe respecto al cambio de corporación producido el pasado mes de junio, y también en cuanto a la agilización en la tramitación y gestión de los expedientes administrativos de pago y la falta de personal en los departamentos relacionados con los pagos a proveedores y empresas. **El dato del trimestre actual es superior al de su homólogo del año anterior pero incluido en el límite temporal fijado para el abono de las facturas pendientes de pago.**

Respecto al dato de PMPP, ratio que establece el periodo medio de pago de las facturas que se encuentran pendientes de pago al final del trimestre, el del actual trimestre se sitúa en **32,48 días, ratio muy similar a su homólogo del mismo trimestre del ejercicio 2022, 30,84 días.**

Respecto al sistema de pago anticipado a Proveedores "CONFIRMING", ratificar las previsiones de la Tesorería a lo largo del pasado ejercicio, y que se mantendrán en el ejercicio 2023.

Es decir, el Ayuntamiento de Móstoles durante el presente ejercicio presupuestario no necesitara financiación a corto plazo para poder hacer frente a sus obligaciones de pago con empresas, proveedores y otros terceros.

El informe de morosidad correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio 2023**, continúa reflejando datos que no exceden del cumplimiento de la Ley, y, en consecuencia, las ratios de PMP y PMPP de morosidad muestran el cumplimiento de las obligaciones de pago reconocidas por la Corporación.

Los datos de Morosidad del tercer trimestre 2023, confirman que el Ayuntamiento de Móstoles, cumple con sus obligaciones del periodo medio de pago **PMP** en tiempo y forma (por debajo de 60 días) pudiendo considerar que en el trimestre actual se continua en la media de pago de las administraciones públicas en su conjunto.



Ayuntamiento de Móstoles

La publicación de los periodos de pago y morosidad, se encuentran en la página WEB del Ayuntamiento en el apartado referido a la información de Morosidad de la Tesorería Municipal, incluido en la información económico – financiera de la Concejalía de Hacienda.

Los datos se elaboran y remiten por el departamento de Tesorería, una vez que han sido enviados previamente al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Es fundamental mantener el rigor y esfuerzo en adoptar las propuestas que se exponen en este informe para ajustar el PMP y la morosidad en el presente ejercicio presupuestario 2023, como la mejora de gestión en los procedimientos administrativos, cobertura de los puestos de trabajo que han causado baja en los distintos departamentos económicos sin cubrir en muchos de los casos, hasta el momento.

Por otra parte, continuar con las líneas marcadas en los informes de Presupuesto de la Intervención General y de la Dirección General de Contabilidad y Presupuestos de años anteriores, en cuanto a controlar la planificación y ejecución del gasto, fundamentalmente en los **Capítulos 1 de Personal, Capítulo 2 servicios y suministros, y capítulo 4 subvenciones.**

La recomendaciones de la Tesorería Municipal para él final del actual ejercicio, inciden en priorizar la implementación de medidas relativas a mejorar la recaudación Tributaria, la reorganización del personal Municipal, ajustando los efectivos de áreas con menos necesidad de trabajadores destinándolos a funciones más productivas, así como dar cobertura a las plazas en los departamentos donde se requiere desde hace ya tiempo necesidades de personal administrativo, actualización de aplicaciones y equipos informáticos que aporten agilidad para una mejor gestión de la recaudación, y de igual forma pueda mejorar la reducción del pendiente de cobro de la Recaudación Ejecutiva. Hay que continuar con la mejora de los procesos de gestión en la inspección fiscal.

En el momento actual, no es necesario adoptar medidas para los cumplimientos de PMP y Morosidad, no obstante, si se considerasen necesarias otras medidas de carácter económico como reducción de gastos o incremento de los ingresos, éstas deben señalarse mediante indicaciones e instrucciones del Equipo de Gobierno y valoradas de conformidad con la Intervención Municipal.

El Ayuntamiento, aunque no ha utilizado el procedimiento de desviación de inversión en años anteriores, en cumplimiento del principio de unidad de caja, todos los fondos que se perciban pueden adelantarse para el pago de obligaciones, siempre con la cautela de que se tratan de fondos finalistas, y según la doctrina formulada por la Intervención General de la Administración del Estado, desde la consulta nº 6/92, se puede disponer de fondos que estén afectados, para atender gasto corriente.

Para dar cumplimiento a la normativa en materia de morosidad, se presenta este informe para su rendición ante el Pleno Municipal, por exigencia del Artículo 4 (apartado 4) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Móstoles, a 26 de octubre de 2023



EL TESORERO MUNICIPAL